

LEY N^o 11905

Creando el distrito de Paucar, en la provincia de Daniel A. Carrión.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Créase en la Provincia de Daniel A. Carrión, del Departamento de Pasco, el Distrito de Paucar, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2o.—El Distrito de Paucar tendrá como anexos, además del pueblo de Paucar, los caseríos siguientes: Yacán, Tangor, Paucalín, Quirucancha y 8 de Diciembre.

ARTICULO 3o.—Los límites del Distrito que se crea por la presente ley serán los mismos que tienen los anexos que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentidós.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

J. M. PEÑA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO ARISPE, Senador Secretario.

R. REVOREDO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentidós.

MANUEL A. ODRIA.

AUGUSTO ROMERO LOVO.